



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” en el contrato de concesión denominado “Centro de Justicia de Santiago”.

SANTIAGO, 18 DIC 2017

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. , U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC.DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Centro de Justicia de Santiago”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”, en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2 y 1.8.6.2 letra g).
- Los oficios Ord. IF-CJS N° 8977/16, de 17 de febrero de 2016, N° 9032/16, de 7 de marzo de 2016, y N° 9160/16, de 26 de abril de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- La carta OHL – GG/96-16 de 3 de marzo de 2016, de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Explotación N° 12, folios N° 24 y 25, de 15 de marzo 2016, folios N° 37 y 38, de 15 de abril de 2016, y folios 44 y 45, de 21 de abril de 2016, todas del Inspector Fiscal.
- Las anotaciones en el Libro de Explotación N° 12, folios N° 26, 27 y 28, de 31 de marzo de 2016, y folios N° 40, 41 y 42, de 18 de abril de 2016, todas de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.

11514882

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. IF-CJS N° 9160/16, de 26 de abril de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de tres multas de 60 UTM cada una, a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, por el incumplimiento constatado en tres ocasiones de la obligación de entregar cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, contenida en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Al respecto, indica que instruyó a la Sociedad Concesionaria reparar las capas inferiores del pavimento asfáltico de la calle interior sur del Centro de Justicia, esto es, la base, sub-base, y si era necesario, el terreno original de la zona, ya que presenta un hundimiento en el mismo lugar que se presentó el año 2014, y que por lo mismo, había quedado en permanente inspección, dejando de manifiesto en esa ocasión que cualquier nuevo defecto debería ser reparado. Para tal efecto, solicitó en tres ocasiones a la Sociedad Concesionaria que entregara, en el plazo que en cada caso indica, un cronograma de trabajo en Carta Gantt, un plan de trabajo, entre otra información complementaria que se consignó, relativa a las obras de reparación aludidas.

Sin embargo, la Sociedad Concesionaria no entregó la información requerida dentro de los plazos fijados, lo que motivó las multas propuestas.

- Que, por Ord. IF-CJS N° 8977-16, de fecha 17 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal instruyó a la Sociedad Concesionaria para que realizará una reparación de las capas inferiores del pavimento asfáltico de la calle interior sur del Centro de Justicia, y solicitó que en un plazo de 15 días entregara un detallado cronograma de trabajo, en Carta Gantt, para la ejecución de dichas obras, cuyo inicio no podría ser posterior al 25 de febrero de 2016, debiendo adjuntar los antecedentes complementarios que señala.
- Que, mediante carta OHL – GG/96-16, de fecha 3 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria contestó, pero sin cumplir con la instrucción dada por el Inspector Fiscal ni enviar la información solicitada, indicando en resumen, que el artículo 2.7.2.1.2 de las Bases de Licitación nada dice respecto de los pavimentos interiores de circulación en las áreas del Centro de Justicia de Santiago, a las que pertenece la Zona de Seguridad y Transferencia. Agrega que de todas formas el asfalto se encuentra operativo y en buenas condiciones, sin que se observe daño alguno. Finalmente, señala que una eventual reposición de asfaltos en calles interiores debe hacerse utilizando el método indicado en el artículo 1.12.4.1 de las Bases de Licitación, es decir, declarando la obra como de interés público, o bien declarando la insuficiencia de la obra construida y que por tanto se considere conveniente su ampliación por iniciativa del MOP, según el artículo 1.12.4.2 de las Bases de Licitación.
- Que mediante Ord. IF-CJS N° 9032/16, de fecha 7 de marzo de 2016, recibido por la Sociedad Concesionaria el día 9 del mismo mes, el Inspector Fiscal señaló, a fin de aclarar la interpretación de la Sociedad Concesionaria, que su instrucción dice relación con el mejoramiento de las capas inferiores del pavimento asfáltico y que no se especifica la reposición del asfalto como causa directa de la deficiencia. Agrega que el hundimiento se presenta en todo el paño, cuyo mejoramiento, estabilización, sub base y base de soporte de la vía, fueron parte de las obras de la etapa de construcción ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, por lo que su reparación es parte de las obligaciones contractuales establecidas en la concesión. Finalmente, vuelve a requerir a la Sociedad Concesionaria que remita los antecedentes solicitados en un plazo no mayor a 5 días, contados desde la recepción del oficio, advirtiendo que el cumplimiento de lo anterior no exime al Inspector Fiscal de la aplicación de las acciones administrativas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, por no atender la instrucción en los plazos fijados.

- Que, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 12, folios 24 y 25, de fecha 15 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal señala que habiéndose cumplido el plazo de 5 días otorgado mediante Ord. IF-CJS N° 9032/16 a la Sociedad Concesionaria para remitir el cronograma de trabajo y la información complementaria solicitada, esta no ha sido enviada, por lo que reitera el requerimiento y otorga un nuevo plazo adicional de 5 días para que remita la información.
- Que, a lo anterior, la Sociedad Concesionaria responde mediante anotación el Libro de Explotación N° 12, folios N° 26, 27 y 28, de fecha 31 de marzo de 2016, señalando, sin entregar los documentos solicitados, que en una re-inspección de la zona estimó que la operatividad y funcionamiento de la misma no ha sido afectada para los usuarios, a pesar de la existencia de la grieta, por lo que un arreglo profundo significaría romper todo el pavimento del sector, con las implicancias de alto costo económico, rompiendo el equilibrio económico del contrato, y causando molestia por varios días a los usuarios. Agrega que si efectivamente estimara que el nivel de la grieta afectara la funcionalidad y operatividad, y se requiriera ese nivel de solución, ya se hubiesen tomado las acciones correctivas. Propone tratar la grieta con sellos asfálticos como usualmente se tratan los asfaltos en situaciones similares.
- Que por anotación en el Libro de Explotación N° 12, folios N° 37 y 38 del 15 de abril de 2016, el Inspector Fiscal señaló que, dado que las respuestas estampadas por la Sociedad Concesionaria no concuerdan con las instrucciones impartidas, y que la interpretación sostenida por ésta no es compartida por no responder al problema planteado, pondrá todos los antecedentes a disposición de esta Dirección General, y propondrá la aplicación de la multa establecida en el artículo 1.8.5.1, de las Bases de Licitación. No obstante lo anterior, vuelve a requerir a la Sociedad Concesionaria la entrega en un plazo de tres días de los antecedentes solicitados en los documentos anteriores, y el inicio efectivo de los trabajos a más tardar para el 22 de abril de 2016.
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 12, folios N° 40, 41 y 42, de fecha 18 de abril de 2016, solicita la reposición de las instrucciones previas, argumentando, en resumen, que la “calle/área” cuya reparación se pide, está 100% operativa y que no existe el “pronunciado hundimiento”; que el desatender una instrucción que está fuera del alcance del contrato no es materia de multas; que el libro de obras de explotación solo aplica para las materias contratadas; que el contrato no considera la reposición de pavimentos en las calles perimetrales; que cualquier exigencia más allá de la materia contratada debe hacerse en los términos del artículo 1.12.4.2 de las Bases de Licitación y que la instrucción referida rompe el equilibrio económico del contrato, reiterando además todas las notas anteriormente señaladas, en particular la propuesta de folios N° 26, 27 y 28.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por anotación en el Libro de Explotación N° 12, folios N° 44 y 45, de fecha 21 de abril de 2016, toda vez que no se aportaron nuevos antecedentes para sustentar la solicitud de reposición, en lo referente al fondo del asunto. Hace presente que las respuestas de la Sociedad Concesionaria, mediante carta OHL- GG/96-16, y las anotaciones en el Libro de Explotación N° 12, folios 26, 27 y 28, y folios N° 40, 41 y 42 no cumplen con los requerimientos de información solicitados por el Inspector Fiscal. Hace presente que en razón de lo anterior propondrá a esta Dirección General la aplicación de la multa prevista en la letra c.2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que de los antecedentes adjuntos no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de la señalada propuesta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que, dentro de la información que la Sociedad Concesionaria está obligada a proporcionar al Inspector Fiscal durante la etapa de explotación de la concesión, conforme a la letra g), del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, se encuentra “Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el periodo de explotación” Agrega la misma disposición que “El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que por su parte, en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1, “Tipos de Infracciones y Multas”, de las Bases de Licitación, se establece que en caso de no entregar la información al Inspector Fiscal conforme lo exige el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, corresponde la aplicación de una multa de 60 UTM, por cada vez que se constate su ocurrencia.
- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Sociedad Concesionaria no entregó al Inspector Fiscal el cronograma de trabajo y la información complementaria solicitada por Ords. IF-CJS N° 8977/16 y N° 9032/16, y mediante anotación en el Libro de Explotación N° 12, folios 24 y 25, incumpliendo en tres ocasiones la obligación de proporcionar cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, conforme a la letra g), del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en su carta OHL - GG/96-16, y en el Libro de Explotación N° 12, folios N° 26, 27 y 28, y N° 40, 41 y 42, permiten eximirla de responsabilidad por los señalados incumplimientos, en especial considerando que el hecho que no aparezca en el listado contenido en artículo 2.7.2.1.2 de las Bases de Licitación, que regula el Programa Referencial de Mantenimiento de la Infraestructura, una actividad en específico para corregir defectos o fallas de la infraestructura como la que motivó la solicitud de la entrega de información que derivó en las multas propuestas, no quiere decir que no se debe realizar actividad alguna que vaya en mejora o solucione los problemas que se presenten en el sector. Ello por cuanto el listado de actividades allí contenido es meramente referencial, como se consignó en el primer párrafo de dicho artículo, que además establece en su segundo párrafo que *“El Concesionario deberá considerar en su programa todas las actividades adicionales o complementarias de mantención que no estén especificadas en el listado y que a su juicio garanticen el nivel de servicio y mantención que define el programa descrito a continuación”*.
- Que en efecto, dado que los trabajos de mejoramiento, estabilización, sub base y base de soporte de la vía en el área del referido hundimiento formaron parte de los trabajos ejecutados en el proceso de construcción del Centro de Justicia, su reparación forma parte de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, en cuanto al mantenimiento de su infraestructura. En ese sentido, el tercer párrafo del artículo 1.10.2.2. de las Bases de Licitación, referente a la Ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura, dispone que *“De la misma manera, el Concesionario será el responsable de reparar a su costo cualquier defecto en la infraestructura que se produzca debido a deficiencias en la construcción de la obra y mala, incorrecta o insuficiente mantención. Dichas reparaciones, que serán solicitadas justificadamente por el Inspector Fiscal, deberán efectuarse en un plazo máximo de 15 días, salvo que el Inspector Fiscal autorice un plazo mayor”*.
- Que ratifica lo anterior el primer párrafo del artículo 2.7.2.1.1 de las Bases de Licitación, que se refiere a los aspectos generales del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura, en cuanto señala que *“El objetivo principal que deberá lograr dicho programa es mantener en buen estado físico y funcional los edificios y recintos, sus instalaciones, y obras complementarias, de manera que las condiciones de seguridad y operación sean normales durante todo el período que dure la concesión conforme al estándar que define el Programa Referencial de Mantenimiento de la Infraestructura indicado en el artículo 2.7.2.1.2 de las presentes Bases de Licitación”*.
- Que encontrándose la instrucción impartida dentro del alcance del contrato, la Sociedad Concesionaria se encontraba en la obligación de remitir los antecedentes solicitados por el Inspector Fiscal dentro de los plazos fijados, motivo por el cual procede la aplicación de tres multas de 60 UTM cada una, de acuerdo a lo que establece la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2 y 1.8.6.2 letra g), ambos de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 4936 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” tres multas de 60 UTM cada una, por el incumplimiento constatado en tres ocasiones de la obligación de entregar cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, contenida en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, el monto total de la multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de cada multa (60 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP



RECEIVED
18 DIC 2017

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. Y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 División de Operaciones de Obras Públicas

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

1154882

PATRICIO INOSTROZA LOBOS
 Jefe Unidad de Edificación Pública
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 12 DIC 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE O.O.P.P.